

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024**  
**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>017462</b>

Las documentales de cuenta fueron depositadas en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

**II. Designaciones y pruebas.** Se tiene al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

**Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.**

**Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

así como en el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**III. Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud del promovente, se le autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**IV. Apercebimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de **incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Requerimiento.** Toda vez que el promovente fue omiso en acompañar **copia certificada de la gaceta oficial en la que conste la publicación de la nota aclaratoria impugnada**, y a fin de tener debidamente integrado este expediente, **se le requiere** para que en **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Máximo Tribunal **la documental anteriormente referida.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercebimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

**VI. Vista y traslado.** Con el escrito de contestación de demanda dese vista a la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024

de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digitalizada de la contestación de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Fecha de Audiencia.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024

efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese** por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2024

por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5297/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **189/2024**, promovida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T16:16:47Z / 25/09/2024T10:16:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f f3 84 a9 99 74 db 33 8b d5 9f 4b 58 e1 3e 12 cc 39 8c 41 de 16 8b 98 53 e1 4c 01 a8 b3 09 92 8e b9 8d b9 1a 52 2b 92 fc 3e 8b 68 30 80 3a 70 21 03 11 80 24 1c 23 73 47 1d ef 90 e7 46 2f 1d ba 18 4f c2 e8 76 cb f7 29 3b e8 8c 74 e0 01 a0 f2 11 af 45 74 88 3a 6f 17 aa 07 0b f9 4d 66 e7 b2 85 b7 6e ad e1 2e f3 00 b5 a7 50 67 f6 ef 41 49 7b c3 7b b7 77 ef 24 90 fb d5 d9 58 90 7f 02 df 96 7b 3c 16 02 f5 a9 68 76 16 45 7d 41 0a 19 d5 55 6a 60 a9 80 39 f3 f2 60 96 8a f3 81 c3 db 2e d9 1f 86 8c fb dc cf 13 31 a1 00 80 2b f0 bb 93 98 11 1a 56 24 70 57 c2 5b 3e 19 b2 67 e6 3d ab 8a e0 1b cc f7 4a 4e 17 a1 06 f7 4a 59 32 c6 08 88 b2 2d 17 ec 07 a6 36 19 65 35 4a aa b6 43 c8 09 6d 03 aa 1e 07 49 87 bb 85 f9 15 9d fa 07 1c 88 26 9e d7 e6 a8 21 2c 1c 3e c9 30 0c 4a 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T16:15:10Z / 25/09/2024T10:15:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T16:16:47Z / 25/09/2024T10:16:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7610062			
	Datos estampillados	FB7B7DF240873D331C757E9677201F37C21B526B32B84F62DEC999637A02FA2F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T06:12:54Z / 25/09/2024T00:12:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f e3 3c b6 df bf 12 4a 7b 1e c6 fb 03 3b 8c ac 0d 5b 84 7a a0 9f 9b a1 9c e9 7d 76 48 3b 2b 63 90 31 c9 9b df 44 7d fd 4a b7 79 71 b4 38 27 0e 81 b6 16 26 33 b6 d5 82 20 33 51 4b bd e1 ea bd 79 c5 8e a7 30 59 a0 a4 32 52 83 54 ac 00 c2 03 e0 ac b5 37 82 5b 56 e7 36 81 4f f9 8f 79 66 5f 93 77 02 12 ad 85 92 c2 7d ba 76 9b f3 49 9f 6f 39 a3 46 ed 62 a4 13 59 61 7f 97 d8 c7 6a 96 7e 00 8e de 8a 95 cc 98 70 46 05 18 a9 e0 18 2c e4 80 a2 d6 d3 8c 8a 2a 1e b5 ed 10 ba 95 f3 15 63 5a 12 d3 42 c3 ba 74 98 57 02 43 ea 62 ef b9 a2 55 06 27 3a 80 d8 7a 2b 85 6b be 23 d5 0e 5f 6d 29 6d 08 bc 7c 1c 58 e4 73 b4 1a 32 2c ad 81 80 bb ee ce 1a 1f 9d e7 2d ca 53 5c 24 63 ad 3c 90 7f e0 40 5e 79 cb 3a 19 f9 a2 d5 72 a9 27 c5 f3 ba 21 1a 77 86 20 c0 a0 21 f8 ef 48 36 36 8b e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T06:13:04Z / 25/09/2024T00:13:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T06:12:54Z / 25/09/2024T00:12:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7609352			
	Datos estampillados	4F02C889102D5D54B9DAAB988F9808E4BD179831A9264E59F7E7816304893A96			